

Radicado No. 54172-4089-001-2022-00183-00

La suscrita Secretaria del Juzgado Promiscuo Municipal de Chinácota, procede a realizar la liquidación de costas dentro del proceso ejecutivo singular de la referencia, así:

Agencias en derecho (folio 66-67)	\$160.000,00
Notificación judicial artículo (folio 41)	\$ 18.000,00
Notificación judicial artículo (folio 46)	\$ 9.000,00
Notificación judicial artículo (folio 59)	\$ 18.000,00
Notificación judicial artículo (folio 64)	\$ 9.000,00
Total	\$214.000,00

Al despacho de la señora juez el proceso para que ordene lo procedente.

Chinácota, marzo 1 de 2023.

ADRIANA DEL PILAR GUERRERO MARIÑO
Secretaria



JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
CHINACOTA, NORTE DE SANTANDER

Radicado 54172-4089-001-2022-00183-00

Chinácota, dos (2) de marzo de dos mil veintidós (2023).

En atención a lo indicado en el artículo 366 numeral 1 del Código General del Proceso (CGP), por encontrarse ajustada a derecho se dispone aprobar la liquidación de costas que antecede realizada por secretaria que antecede dentro del proceso ejecutivo de la referencia a cargo de la parte demandada PEDRO ANTONIO RANGEL PARADA y VICTOR JULIO MALDONADO COLLANTES a favor de la parte demandante COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CREDITO – COOPTELECUC -.

De otra parte, **librese oficio** al pagador de CARBONES OTERO SAS para que en el término de cinco (5) días informe el por qué no ha dado cumplimiento a la orden de embargo del sueldo de los demandados referidos empleados de esa Sociedad, solicitada en oficio No. 328 del 28 de junio de 2022 el cual se le remitió por el correo electrónico de este juzgado el 29 de julio de 2022 al correo carbonesoterosas@hotmail.com

Anéxese copia de la referida comunicación.

Hágansele al pagador las advertencias de que trata el artículo 593 numeral 9 y párrafo segundo del Código General del Proceso (CGP), en caso de no dar cumplimiento a la orden referida.

De otra parte, dado que se allegó liquidación del crédito por la parte ejecutante, dese el correspondiente traslado conforme al artículo 446 del CGP.

NOTIFIQUESE.

YOLANDA NEIRA ANSARITA
Juez

